

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 23 de Febrero.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Remitido á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de esa Comision provincial anulando el que tomó el Municipio de reducir á incompleta la Escuela completa de niños que existe en el mismo pueblo, la Seccion de Fomento de aquel alto Cuerpo lo ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Noviembre último, se remitió á informe de esta Seccion el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras contra un acuerdo de la Comision provincial de Tarragona anulando el que tomó aquella Municipalidad de reducir á incompleta la Escuela completa de niños existente en el mismo pueblo.

Resulta que en 21 de Agosto de 1875 el Maestro de Instruccion primaria D. Cristóbal Jimenez elevó al Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de la provincia,

una instancia manifestando que estaba vacante desde 7 de Octubre de 1873 la Escuela de niños establecida en Caseras; y que habiéndosele nombrado para regentarla, segun las prescripciones vigentes, le negó la posesion la Junta local de dicho pueblo.

Al informar la Comision provincial la instancia, manifestó el Gobernador de la provincia que habia propuesto al Alcalde de Caseras nombrase para este cargo al Maestro D. Cristóbal Jimenez, dirigiéndole despues varios recuerdos para que llevara á efecto lo mandado; y en caso de desobediencia, conminando al Ayuntamiento con pasar al Juzgado el tanto de culpa si en el plazo de cinco dias no remitia testimonio del acta de nombramiento y posesion del citado Maestro. No tuvo este procedimiento resultado; y en su vista, considerando la Diputacion provincial que habia caducado el derecho que tenia el Municipio para nombrar Maestro segun lo dispuesto en la orden de 16 de Noviembre de 1874, acordó dar conocimiento de ello al Rector de la Universidad de Barcelona para que por sí lo verificase con arreglo á las leyes; y así lo hizo en 13 de Noviembre de 1875 en favor del recurrente.

En 8 de Enero siguiente el Alcalde de Caseras cursó una exposicion del Ayuntamiento y Junta de Instruccion primaria del mismo pueblo, dirigida á la Comision provincial, solicitando que, puesto que sus circunstancias no les permitian sostener más que una Escuela incompleta, se rebajase la dotacion del Maestro á una cantidad inferior á la pretendida por D. Cristóbal Jimenez, ofreciéndole en tanto la Escuela incompleta, que se negó este á aceptar no obstante habersele comunicado la reduccion de la Escuela acordada por la Junta local, una vez que el número de habitantes no excedia de 477, segun el empadronamiento quinquenal, y por tanto sólo debia sostener una Escuela incompleta.

En 20 del citado mes pidió la Co-

mision provincial informe á la Junta de la provincia, y de conformidad en 4 de Febrero siguiente anuló como improcedente el acuerdo tomado por la de Caseras, obligándole á sostener dicha Escuela como completa.

Comunicada esta providencia al Ayuntamiento, recurrió en alzada al Ministerio de Fomento; y pasado el expediente al Consejo, manifestó esta Seccion en 22 de Setiembre de 1876 que siendo necesaria, segun el decreto de 12 de Junio de 1874, la prévia audiencia del Consejo de Instruccion pública para todos estos casos, creia que ántes de resolver el presente recurso correspondia oír al expresado Consejo.

Resuelto de conformidad, fué de parecer que resultando del censo de 1860, vigente por Real orden de 12 de Junio de 1863, que el pueblo de Caseras constaba de 668 habitantes, no tenia derecho el Municipio para reducir la Escuela á incompleta; por lo que procedia desestimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento, y que se obligase al Alcalde á dar la posesion de aquella como completa al Maestro D. Cristóbal Jimenez.

Devuelto de nuevo el expediente á este Consejo con la Real orden citada al principio, la Seccion, en cumplimiento de la misma, debe manifestar á V. E. que, fundándose el acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Caseras para reducir á incompleta la Escuela de instruccion primaria en la disminucion de sus habitantes, hecho que se comprueba con el empadronamiento local, no puede este prevalecer contra el censo general, mandado observar por diferentes disposiciones; estableciéndose por la de 2 de Diciembre del año último que el número de habitantes con que cada pueblo figura en el censo de 1860 es el que determina las Escuelas públicas que deben sostener los Ayuntamientos, como tambien la dotacion de los profesores; y como figura el pueblo de Caseras con

668 habitantes, segun el expresado censo, único dato á que debe atenderse la Administracion en todos los casos en que se reclame la reduccion de Escuelas;

La Seccion, de acuerdo con el Consejo de Instruccion pública y la Direccion general del ramo, es de dictámen que no procede estimar el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Caseras.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1878.—C. Toreno.—Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 345.

Habiéndose extraviado á D. José Antonio Pedrola Miró, vecino de Mora la Nueva, la cédula personal de 7.^a clase expedida á su favor en 19 de Octubre último; he dispuesto publicarlo en el *Boletín oficial* á fin de que nadie pueda hacer uso del expresado documento y lo presente caso de ser hallado.

Tarragona 27 de Febrero de 1878.—El Gobernador, Antonio Senarega.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 346.

ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio.—Estancos.

Debiendo proveerse la plaza de estancuero del pueblo de Ciurana, se

anuncia al público la vacante, para que los que se crean con méritos suficientes para su opción, remitan sus solicitudes á esta Administracion, en el término de quince dias, acompañando los documentos que para tales casos marca el decreto de 24 de Setiembre de 1874.

Tarragona 25 de Febrero de 1878.—
El Jefe económico, Ramon Sanabria.

Núm. 347.

GUARDIA CIVIL.

COMANDANCIA DE LA PROVINCIA
de Tarragona.

El dia 16 del mes de Marzo próximo á las once de su mañana y en el despacho del Sr. Comandante primer Jefe de la Guardia civil de esta provincia, calle Castaños, núm. 3, y ante la Junta nombrada al efecto, tendrá lugar la subasta en pública licitacion de los morrales-mochilas y bolsas de municiones para los individuos de la misma que hasta el dia 9 de Agosto de 1881 puedan necesitar, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Los morrales-mochilas y bolsas de municiones serán en un todo iguales á los tipos que se presentan aprobados por la Direccion y con sujecion á las prescripciones siguientes:

Los frentes y tapas de la mochila-morral, serán de cuero sillero, no admitiéndose cueros crudos ni suela, pues han de ser firmes y flexibles.

Las hombreras serán precisamente de baquetilla suave y con poca grasa.

En los fuelles han de emplearse cueros rebajados y graneados, no permitiendo el uso de badana, cabra, ni piel de caballo.

Los rivetes serán de piel de cabra para evitar su prematuro deterioro con el roce como sucede con los de badana.

La tela del respaldo ha de ser lona de cáñamo y natural como se deja cuando se charola, sin permitir se raspe con piedra-pomez para darle mayor blancura.

Y por último, las bolsas de municiones serán en un todo iguales al tipo que una y otras se hallan de manifiesto en el referido despacho del primer Jefe.

2.^a En el acto de la junta todo el que se interese en la subasta presentará una prenda de cada clase conforme los tipos arriba expresados y serán preferidos los que resultaren de mejor calidad y construccion, así como si resultaren de menor precio en el pliego de proposicion que cada uno de aquellos presentará una hora antes de la en que se celebre la junta.

3.^a La junta que se nombre como revisora será responsable que los morrales-mochilas y bolsas de municiones estén arregladas á los tipos segun se previene, cotejándolas con aquellas al entregarlas el contratista, quien recibirá un documento de las que le sean admisibles para su resguardo, y será obligacion del contratista si reside fuera de esta capital poner en la casa-

cuartel, en ella de su cuenta y riesgo los pedidos que se le hagan y tener de repuesto en la misma cierto número de aquellas prendas.

4.^a El pago de las prendas recibidas de quien se adjudique la contrata se verificará en tres meses por ser el en que sufren el descuento los individuos.

5.^a La falta de cumplimiento á lo que queda estipulado, la puntualidad en la entrega de los pedidos y el que por tercera vez haya de devolverse efectos de una misma clase por que no sean de las condiciones convenidas será causa de rescindir este contrato con pérdida de las 50 pesetas que debe dejar en depósito en la Caja de esta Comandancia, y cada vez que tenga que devolverse algun efecto de los mencionados se formará un acta que firmarán los que componen la Junta revisora, la misma que presentará aquella en cada caso al Jefe de la Comandancia para que obre en la carpeta correspondiente.

6.^a Será tambien obligacion de quien á su favor quede la contrata satisfacer el coste de la publicacion de los anuncios en los *Boletines oficiales* de las provincias en que lo hubieren sido.

EFFECTOS.	Pesetas. Cs.
Mochila-morral.....	
Bolsa de municiones.....	
Idem la superior de la mochila-morral.....	

7.^a La adjudicacion definitiva no tendrá efecto ni valor hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo.

8.^a Las proposiciones se extenderán con estricta sujecion al modelo que á continuacion se inserta.

Tarragona 21 de Febrero de 1878.—
El primer Jefe, José Rios Canales.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. ó Tales, vecino ó vecinos de...., calle de...., núm...., segun la cédula ó cédulas de empadronamiento que se acompaña ó acompañan, se obliga ó se obligan á proveer á los individuos de la Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Tarragona de los efectos que les sean necesarios y se relacionan á continuacion, en la misma forma y orden que en el pliego aparecen, hasta el 9 de Agosto de 1881, á los precios que á cada uno consigno ó consignamos; siendo de mi cuenta ó de nuestra cuenta la conduccion y riesgo bajo las condiciones contenidas en el pliego referido, y arreglados aquellos á los tipos aprobados por el Excmo. Sr. Director Coronel general del Cuerpo y se ponen de manifiesto, obligándome ú obligándonos á prestar el depósito que en el precitado pliego se indica como garantía del contrato.

EFFECTOS.	Pesetas. Cs.
Mochila-morral.....	
Bolsa de municiones.....	
Idem la superior de la mochila-morral.....	

(Fecha y firma.)

Núm. 348.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Creixell.

Debiendo procederse al exámen y revision de la riqueza amillarada á cada contribuyente de este término municipal, así como al descubrimiento de la que haya oculta, de conformidad á lo prevenido por el Sr. Jefe económico de la provincia en circular de fecha 30 de Noviembre último, se previene á todos los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal, presenten dentro el plazo de quince dias, relacion jurada de las fincas que poseen en el mismo, pues así lo tiene acordado el Ayuntamiento, Junta pericial y asociados de este pueblo.

Ruego á los señores Alcaldes de Roda de Bará, Torredembarra, Pobla de Montornés, Torrelletas, Villanueva de Geltrú, San Feliu de Guixols, Riera, Catllar, Calafell, Vallmoll, Vendrell, Barcelona, La Nou, San Andrés de Palomar, Reus, Vilafranca del Panadés, Ribas, Esparraguera, Montagut y Tarragona, lo hagan público para que llegue á conocimiento de los vecinos respectivos á aquellas localidades terratenientes de este, para que no puedan alegar ignorancia.

Creixell 26 de Febrero de 1878.—
El Alcalde, Juan Fontanilles.

Núm. 349.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de San Vicente dels Calders.

Terminado el repartimiento vecinal reformado con autorizacion de la Excelentísima Diputacion provincial, del presente año económico, estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes siendo legales; pues pasado dicho tiempo serán desatendidas.

San Vicente dels Calders 26 Febrero de 1878.—El Alcalde, José Solé.

Núm. 350.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bisbal del Panadés.

Teniendo que procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de este pueblo y su término para el próximo año económico, se hace saber á todos los interesados, cuyas fincas hayan sufrido alteracion, presenten en la Secretaría de la misma los oportunos justificativos desde el dia de la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia hasta el 15 de Marzo próximo venidero.

Por lo que ruego á los Sres. Alcaldes de Montmell, Vendrell, Rodoña, Secuita, Albiñana, Arbós, Bellvey, Tarragona, Cañellas, San Jaime dels Domenys, Llorens y Bañeras, se sirvan ponerlo en conocimiento de los interesados por los medios de costumbre.

Bisbal del Panadés 26 de Febrero de 1878.—El Alcalde, Pedro Palau.

Núm. 351.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Cambrils.

Terminados los repartos de consumos y de la sal, prévia autorizacion al efecto, quedan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los interesados y producir durante los ocho dias de exposicion las reclamaciones que se consideren justas respecto á los mismos.

Cambrils 24 de Febrero de 1878.—
El Alcalde, Francisco Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 352.

Don Eduardo Bazaga y Gutierrez, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Reus.

Por la presente requisitoria que se expide en virtud de causa criminal sobre robo pendiente en este Juzgado, en nombre de S. M. el REY D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que por si mismas ó por medio de sus agentes, á los cuales dén las órdenes oportunas, procedan á la busca, captura y conduccion á este Juzgado de los autores y culpables del robo llevado á cabo á Francisco Rabassa y Robusté, casillero del ferro-carril de Montblanch en el kilómetro veinte, cerca de la Selva, á las siete y media de la tarde, anochecer del dia veinte de Enero último.

Dado en Reus á veinte y tres de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Eduardo Bazaga.—Ante mí, Miguel Fontcuberta.

Núm. 353.

Don Joaquin Amo y Bañon, Juez de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á un tal *Cristofol*, que en los años de mil ochocientos setenta y tres al setenta y cinco se titulaba Comandante del segundo Batallon carlista de Lérida, para que dentro el término de diez dias comparezca ante este Juzgado á prestar declaracion inquisitiva en méritos de la causa criminal que se sigue en este mismo Juzgado contra el mismo y Juan Bautista Baró, sobre hurto de un caballo y una carabina Berdan á Bertrán Crucet; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Montblanch á veinte y cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y ocho.—Joaquin Amo.—Por su mandado, Carlos Monfar.